

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-460-10-01-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno.”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Ordenanza No. GADMCD-2016-010, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Durán, Presidido por la Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa (2014-2019), de fecha 19 de septiembre de 2016, señala *“Todas las unidades de Transporte Público Urbano Intracantonal deberán someterse a la inspección para lo cual se formará una veeduría ciudadana, que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de este acto normativo.”*;

- Que,** con fecha 30 de septiembre de 2016 se recibió en las Oficinas de la Delegación Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un pedido por iniciativa ciudadana para la conformación de una Veeduría Ciudadana, para vigilar el proceso para la aprobación de la nueva tarifa para el transporte público intracantonal urbano en el cantón Durán;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría integrada por Edwin Omar Guala Balaz (Coordinador), Dario Javier Arroyo Segura, Marcela Edith Castro Jordán y Rocío Elizabeth Rodríguez Alvarado, cuyo objeto fue *“Vigilar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ordenanza que fija y regula la tarifa para mejorar la prestación de servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón Durán”*;
- Que,** mediante Oficio s/n de fecha 14 de noviembre de 2016, suscrito por los veedores Rocío Elizabeth Rodríguez Alvarado, Marcela Edith Castro Jordan, Drio Javier Arroyo Segura y Edwin Omar Guala Balaz, se presentó ante la delegación provincial de los Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final de la veeduría conformada para conformada para *“Vigilar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ordenanza que fija y regula la tarifa para mejorar la prestación de servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón Durán”*; en el que como conclusión se señala la siguiente: *“Las ochenta y cuatro unidades de transporte público intracantonal urbano de las cooperativas Transdurban y Urbadurán, que prestan el servicio a las y los usuarios de nuestro Cantón, se encuentran en óptimas condiciones, luego de pasar un riguroso control por parte de la Empresa Pública Municipal de Transporte y Movilidad de Durán - EMOT Durán, por tal motivo el suscrito equipo de veedores ciudadanos del presente proceso da fe de que la ciudadanía duraneña cuenta con un servicio público intracantonal idóneo para el confort de sus usuarios”*, de igual manera como recomendaciones señalan que: *“En relación de lo antes expuesto el equipo de veedores ciudadanos que vigila el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ordenanza Que Fija y Regula la Tarifa para Mejorar la Prestación de Servicio de Transporte Público Intracantonal Urbano en el Cantón Durán, recomienda se proceda resolver la aplicación de la nueva tarifa establecida en el artículo 4 de la ordenanza antes citada, a las unidades de las cooperativas Transdurban y Urbadurán que brindan el servicio transporte público intracantonal urbano en el cantón Durán, toda vez que sus respectivas unidades cuentan con mejoras sustanciales en su servicio beneficiando así a la comunidad duraneña”*;

A

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-011-M, de fecha 04 de enero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico elaborado por el Ing. Carlos Silva y el Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ordenanza que fija y regula la tarifa para mejorar la prestación de servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón Durán”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: “En relación a la recomendación realizada por la veeduría, se sugiere al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su Resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos, y de esta manera se cumpla con lo dispuesto en el Art. 28 del Reglamento General de Veedurías; y; Se recomienda al Pleno del CPCCS, que se ponga en conocimiento el Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán así como a la Empresa Pública Municipal de Transito y Movilidad de Durán para su conocimiento”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0003-M, de fecha 06 de enero de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ordenanza que fija y regula la tarifa para mejorar la prestación de servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón Durán”, que en la parte pertinente recomienda: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas de 22 de octubre de 2014, vigente a la fecha de realización de la veeduría, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para **“VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA TARIFA PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN DURÁN”**; 2. Sobre la recomendación de los veedores por la cual se recomienda se proceda resolver la aplicación de la nueva tarifa establecida en el artículo 4 de la Ordenanza que Fija y Regula la Tarifa para Mejorar la Prestación de Servicio de Transporte Público Intracantonal Urbano en el cantón Durán, a las unidades de las compañías Transdurán y Urbadurán que brindan el servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón Durán, toda vez que sus respectivas unidades cuentan con mejoras sustanciales en su servicio beneficiando así a la comunidad duraneña; **esta Coordinación recomienda** se proceda conforme las recomendaciones constantes en el informe emitido por la Subcoordinación de Control Social, para cuyo efecto se pondrá en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán, el informe técnico así como el Informe Final de la mencionada veeduría ciudadana; y, 3. De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas de 22 de octubre de 2014, esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ordenanza que fija y regula la tarifa para mejorar la prestación de servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón Durán”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-011-M, de fecha 04 de enero de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0003-M, de fecha 06 de enero de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Acoger las recomendaciones emitidas por los veedores y remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ordenanza que fija y regula la tarifa para mejorar la prestación de servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón Durán”; al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán así como a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán para su conocimiento.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ordenanza que fija y regula la tarifa para mejorar la prestación de servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón Durán”; y, a la Delegación Provincial de Guayas para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán, a la Coordinación Nacional de Comunicación. Así como a la Delegación Provincial de Guayas, para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

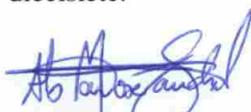
[Handwritten signature]

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de enero de dos mil diecisiete.-



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de enero de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

